

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA****N° 0037-2020-PD-OSITRAN**

Lima, 12 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 00536-2020-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, los Memorandos N° 00665-2020-GA-OSITRAN, N° 718-2020-GA-OSITRAN y N° 784-2020-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, y el Informe N° 215-2020-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de septiembre de 2019, se emitió la Orden de Servicio N° 926-2019, para la Contratación del servicio de producción y realización de un video con animación, a cargo del proveedor Rodrigo Quijandría Acosta;

Que, mediante Oficio N° D000463-2020-OSCE-SIRE de fecha 20 de agosto de 2020, la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), remite al OSITRAN el Dictamen N° 025-2020/DRG-SIRE, el cual contiene el resultado de una acción de supervisión respecto de la Orden de Servicio N° 926-2019, a efectos que se evalúe el inicio de una acción de control, considerando lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LCE);

Que, el Dictamen N° 025-2020/DRG-SIRE de fecha 19 de agosto de 2020, concluye que el señor Rodrigo Quijandría Acosta se encuentra impedido de contratar con el Estado desde el 15 de marzo de 2019, hasta un año después que el señor Gabriel Quijandría Acosta, su hermano, cese en el cargo de Viceministro de Estado, advirtiéndose que el OSITRAN contrató a la empresa del señor Rodrigo Quijandría Acosta, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la LCE le eran aplicables, existiendo indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la LCE, pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el TCE);

Que, mediante Oficio N° 1190-2020-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 01 de septiembre, el Jefe de Logística y Control Patrimonial requiere al señor Rodrigo Quijandría Acosta sus descargos en relación con los resultados de la acción de supervisión de la OSCE. El contratista respondió mediante carta S/N remitida por correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2020, indicando reconocer el error cometido al participar en el concurso que dio origen a la orden de servicio, señalando que no se encontraba al tanto de los alcances del nombramiento de su hermano viceministro, precisa además que nunca realizó el trabajo solicitado, ni percibió pago alguno, solicitando se tome en cuenta el reconocimiento de la infracción para graduar la sanción;

Que, mediante Informe N° 000507-2020-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 09 de septiembre de 2020, se concluye que respecto de las acciones de fiscalización efectuadas con relación a la Orden de Servicio N° 926-2019, que los comprobantes de pago presentados por el contratista Rodrigo Quijandría Acosta como parte de su oferta (emitidos a favor de la empresa Hunt Oil Exploration y Production Company of Perú LLC y el Ministerio de Cultura) son documentos inexactos;

Que, mediante Oficio N° 01242-2020-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 11 de septiembre de 2020, el Jefe de Logística y Control Patrimonial solicitó al contratista Rodrigo Quijandría Acosta que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con presentar los descargos correspondientes en relación a la presunta información inexacta contenida en los comprobantes de pago presentados como parte de su oferta;



Que, mediante Informe N° 00536-2020-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 06 de octubre de 2020, se concluye que se ha comprobado la vulneración de los principios de integridad (literal j del artículo 2 de la LCE) y de presunción de veracidad (numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG), en la contratación derivada de la Orden de Servicio N° 926-2019 "Contratación del servicio de producción y realización de un video con animación", recomendando se declare la nulidad de la contratación efectuada a través de la Orden de Servicio N° 926-2019, en virtud de lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG y el literal a) del artículo 44 de la LCE, por haberse perfeccionado en contravención del artículo 11, numeral 11.1, literal b) de la LCE;

Que, mediante Memorandos N° 718-2020-GA-OSITRAN y N° 784-2020-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración realizó algunas presiones y aclaraciones solicitadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto del Informe N° 00536-2020-JLCP-GA-OSITRAN;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 215-2020-GAJ-OSITRAN, en el que concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. La Orden de Servicio N° 926-2019 se encuentra sujeta a una condición suspensiva que hasta la fecha no se ha cumplido, por lo que la referida orden se encuentra vigente, siendo factible que sea declarada su nulidad.
2. La recomendación formulada en el Informe N° 00536-2020-JLCP-GA-OSITRAN, respecto de declarar la nulidad de la Orden de Servicio N° 00926-2019, en aplicación de lo previsto en el artículo 44 inciso a) de la LCE es jurídicamente viable.
3. Corresponde a la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 926-2019.
4. Se debe disponer las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, mediante Memorando N°364-2020-GG-OSITRAN, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Gerencia General remitió el proyecto de resolutivo a la Presidencia informando que lo encuentra conforme, en atención a lo sustentado en los informes de vistos, y;

Que, luego de revisar el Informe N°215-2020-GAJ-OSITRAN, esta Presidencia manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Orden de Servicio N° 926-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, sobre Contratación del servicio de producción y realización de un video con animación, a cargo del proveedor Rodrigo Quijandría Acosta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar el presente acto resolutivo, así como los informes de sustento, al señor Rodrigo Quijandría Acosta.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Administración, a efectos que, en el marco de sus competencias, proceda conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponer que se lleven a cabo las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2020079990